

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*


PROYECTO DE LEY

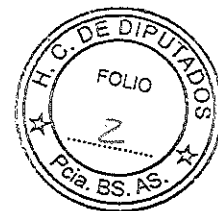
EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase al "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, aprobado por Resolución N° 1 del 12/12/2019 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- De forma


Dip. DANIEL A. LIPOVETZKY
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde la sanción de la ley 11.179 que estableció el Código Penal de la Nación Argentina en 1921 se legisló en el Art.86 lo referido a los abortos por causales.

Como regla general establece el Código Penal que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios, o si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor.

Evidentemente la interrupción voluntaria del embarazo es una deuda que queda pendiente en nuestro país y que seguramente han de resolver nuestros legisladores nacionales, pero entretanto resulta necesario hacernos cargo de las numerosas situaciones que se encuentran entre las excepciones dispuestas en el artículo 86 del Código Penal y a las que el Estado debe atender de manera rápida y eficiente, con especial valoración de la salud física y mental de la víctima.

Evidentemente y más allá del hecho que los legisladores de hace casi 100 años vivían en una sociedad completamente distinta a la actual y que se encontraba en gran parte sometida a principios religiosos, tuvieron la capacidad de visualizar dos situaciones concretas en que el aborto no debía ser penado, considerando básicamente la defensa de la vida y los derechos de la persona embarazada, ya que apuntan a su salud física y psíquica, en el supuesto de violación.

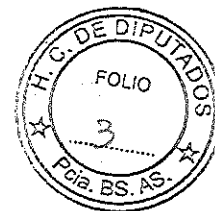
La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el fallo "F., A. L. s/medida autosatisfactiva", de marzo de 2012, estableció que toda mujer, niña, adolescente y, en general, toda persona con capacidad de gestar, tiene derecho a solicitar una interrupción legal del embarazo que cursa según los mismos estándares de calidad que el resto de los servicios de salud, cuando el embarazo representa un peligro para la vida de la mujer y este peligro no pueda ser evitado por otros medios y cuando proviene de una violación.

En este sentido, el fallo dejó en claro que la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos no sólo no prohíben la realización de esta clase de abortos sino que, por el contrario, impiden castigarlos respecto de toda víctima de una violación en atención a los principios de igualdad, dignidad de las personas y de legalidad y se puso fin de este modo a la incertidumbre relacionada con el alcance del artículo 86, inciso 2º, del Código Penal, en tanto algunas instancias judiciales entendían que sólo aplica respecto de la víctima de una violación que poseyera alguna discapacidad mental, lo cual llevaba a que la cuestión se judicializara a lo largo del país con resultados adversos y, en algunos casos, con riesgo a la realización del aborto o a la salud de la madre.

Otro tema importante que trata el fallo es que los médicos en ningún caso deben requerir autorización judicial para realizar esta clase de abortos y en el supuesto de violación, deben practicarlo con la sola presentación de una declaración jurada de la víctima, o de su representante legal, en la que manifieste que el embarazo es la consecuencia de tal hecho y que los jueces tienen la obligación de garantizar los derechos de la persona gestante y su intervención no puede convertirse en un obstáculo para ejercerlos, por lo



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



que deben abstenerse de judicializar el acceso a estas intervenciones, las que quedan exclusivamente reservadas a lo que decidan la paciente y su médico.

Finalmente, el fallo exhorta a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a implementar y hacer operativos, mediante normas del más alto nivel, protocolos hospitalarios para la concreta atención de los abortos no punibles a los efectos de remover todas las barreras administrativas o fácticas al acceso a los servicios médicos y a disponer un adecuado sistema que permita al personal sanitario ejercer su derecho de objeción de conciencia sin que ello se traduzca en derivaciones o demoras que comprometan la atención de la requirente del servicio.

En este sentido, el gobierno nacional, a través de la Resolución N° 1 del 12/12/2019 del Ministerio de Salud aprobó el "PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DERECHO A LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO", 2da Edición 2019, que resulta ser un avance importantísimo en el tema, en tanto no se cuente en la argentina con una legislación más abarcativa.

En la actualidad diez provincias han adherido al protocolo, en tanto otras lo aplican sin adherir o tienen uno propio y sólo tres no cuentan con este tipo de normativa.

Dado el avance que supone el protocolo nacional y su nivel de detalle a favor de los derechos de la persona gestante, renovando el compromiso con la vida y la salud de las mismas, previniendo abortos inseguros y la consecuente mortalidad materna, lo que constituye una condición necesaria para toda política de estado respetuosa de los derechos humanos y comprometida con la equidad de género, es que considero fundamental que la provincia de Buenos Aires adhiera al mismo, de forma tal de avanzar hacia una legislación uniforme en todo el territorio nacional y para garantizar a las mujeres que han sufrido una violación, o que cuya vida este en peligro, que puedan realizarse una I.L.E. en forma rápida, segura y gratuita.

Por todo lo expuesto es que pongo a consideración del Señor Presidente el presente proyecto de ley adhiriendo al mencionado protocolo.

Dip. DANIEL A. LIPOVETZIO
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.